Alcaldía de
MONTERÍA

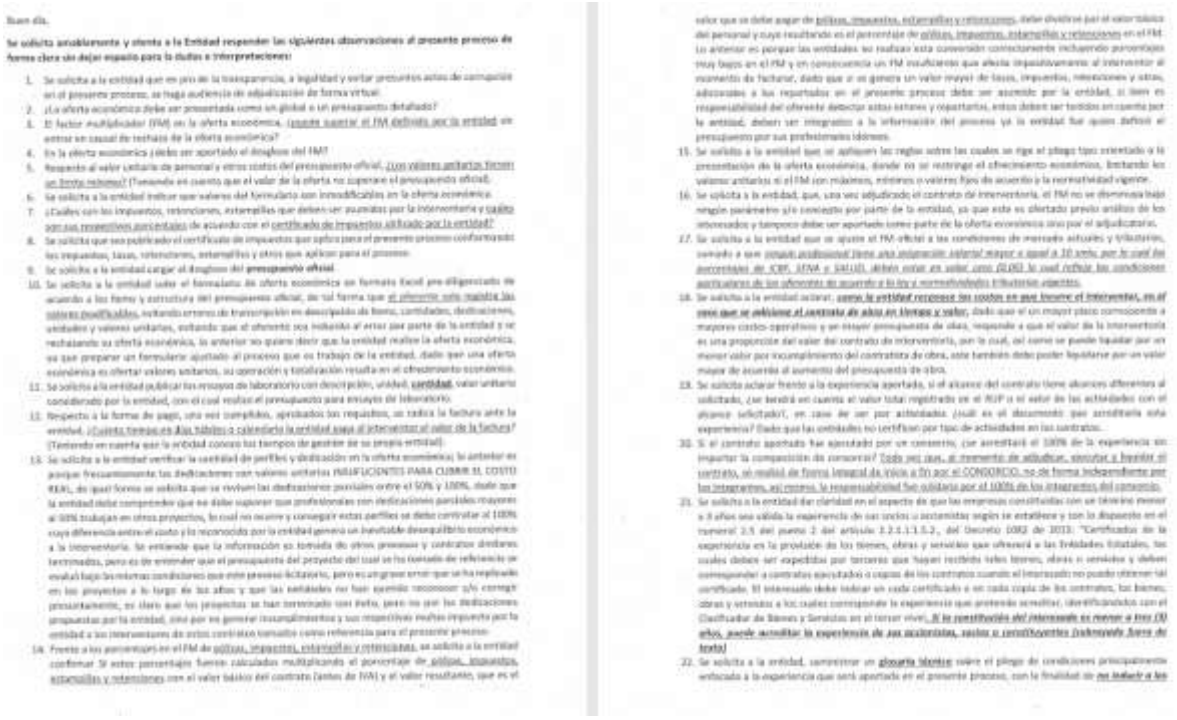
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS POR EL SISTEMA ABIERTO No. CMA-SIM-039-2024

Fecha: 8 de enero de 2025.

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección tramitado a través de la modalidad de concurso de méritos por el sistema abierto No. CMA-SIM-039-2024, la Administración Municipal se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

OBSERVACION No. 1: KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC.



Buen día.

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad en entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un techo máximo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superará el presupuesto oficial).
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son modificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformado por los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que apliquen para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.
10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre las valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior se quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles y calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones son valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presentándolo, es claro que los proyectos se han terminado con ítems, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de polizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de polizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe asegurar de polizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuya resultante es el porcentaje de polizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta inquietantemente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otras, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.
15. Se solicita a la entidad que se aplicaren las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios si el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM ofertar a las condiciones de mercado actuales y tributarias, cerrado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SAYCO, deben estar en valor cero (0.0%) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.
18. Se solicita a la entidad aclarar, **como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor**, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costos operativos y en mayor presupuesto de obra, respondo a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición del consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un tiempo menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios o accionistas según lo establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la prestación de los bienes, obras y servicios que ofrezcan a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no pueda obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretenda acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)**
22. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de **no incluir o los**



En respuesta a su escrito, allegado a esta entidad a través de la plataforma SECOP II, en el trámite del proceso de la referencia, nos permitimos responderle en los siguientes términos:

EN CUANTO A LA PRIMERA OBSERVACIÓN, a fin de dar respuesta a la misma nos permitimos citar lo que establece la ley 1150 de 2007 para la adjudicación, que a la letra reza:

"(…)

Artículo 9°. De la adjudicación. *En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.*

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar. (…)" Subrayado por fuera del texto original.

Teniendo en cuenta la disposición en cita, es claro que para la modalidad que nos ocupa, que es CONCURSO DE MERITOS POR EL SISTEMA ABIERTO, no es obligatoria la realización de la audiencia pública de adjudicación, razón por la cual en virtud del principio de economía no se prevé este tipo de actuación.

EN CUANTO A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestarle que la propuesta económica debe presentarse como se encuentra establecida en el FORMULARIO 1 – DETALLADO, el cual se encuentra debidamente publicado en la plataforma Secop II en formato editable.

EN CUANTO A LA TERCERA OBSERVACIÓN, Nos permitimos informarle que el proponente es libre de hacer las modificaciones que estime convenientes al factor multiplicador, siempre y cuando, acate las notas estipuladas por la entidad en el formulario del presupuesto oficial y formato propuesta económica.

Ahora bien, es importante mencionar que el proponente para la elaboración de su oferta debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 1.15. del pliego de condiciones, donde se contemplan las causales de rechazo de las propuestas.

EN CUANTO A LA CUARTA OBSERVACIÓN, Nos permitimos informarle que el proponente no está obligado a presentar el desglose del factor multiplicador con su oferta económica, en todo caso, es claro, que para la formulación de la misma, deberá hacer sus cálculos.

EN CUANTO A LA QUINTA Y SEXTA OBSERVACIÓN, Nos permitimos informarle que el proponente es libre de hacer las modificaciones que estime convenientes al momento de la elaboración de su oferta económica, en cuanto al factor multiplicador, costos directos y de personal, siempre y cuando no modifique el personal estimado por la entidad en el presupuesto oficial y el porcentaje de dedicación de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que la entidad estableció los profesionales y su porcentaje de dedicación desde la etapa de planeación del proyecto para el cumplimiento del objeto del contrato.

Ahora bien, es importante mencionar que el proponente para la elaboración de su oferta, debe tener en cuenta las notas establecidas en el formulario 1 – propuesta económica y lo previsto en el numeral 1.15. del pliego de condiciones, donde se contemplan las causales de rechazo de las propuestas.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

EN CUANTO A LA SEPTIMA Y OCTAVA OBSERVACIÓN, le informamos que los impuestos que rigen para la ejecución del presente proceso son los siguientes:

ESTAMPILLA Y/O IMPUESTO	VALOR
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	2%
PRO CULTURA	1%
PRO DEPORTES	1%
RTE ICA	0.7%
ADULTO MAYOR	2%
CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD	5%
RTE FUENTE	2%
RTE IVA	15%

Lo anterior tomado del correo emitido por la Secretaría de Hacienda municipal:

I. Orden territorial

Tipo contrato	Universidad Córdoba	Pro cultura	Pro deportes	Rte ICA	Adulto mayor Contratos mayores a $181,200,250	Contribucion especial de seguridad
Obra civil	2%	1%	1%	0.7%	2%	5%
Interventoria obra civil	2%	1%	1%	1.0%	2%	no aplica
Interventoria otros contratos	2%	1%	1%	1.0%	2%	no aplica
Consultoria	2%	1%	1%	1.0%	2%	no aplica
Insumo y dotación	2%	1%	1%	1.0%	2%	no aplica

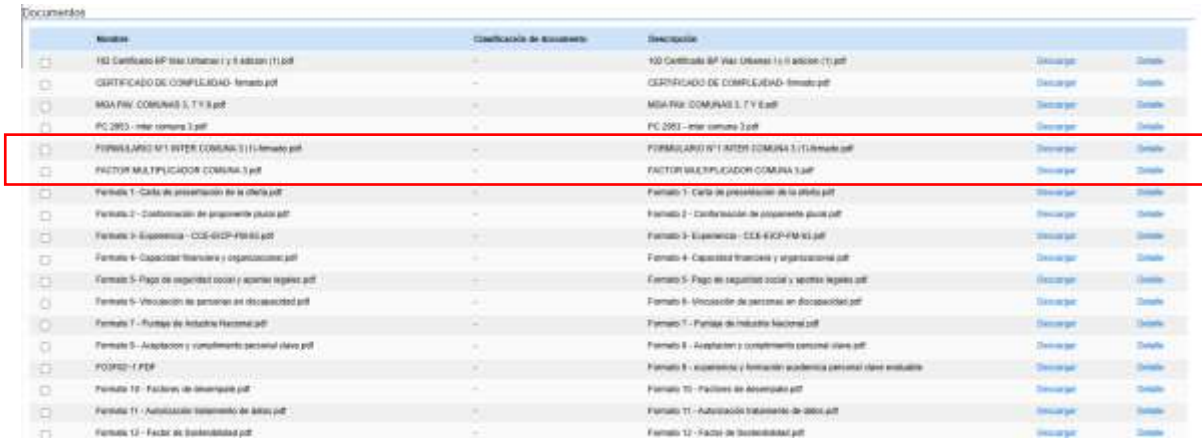
II. Impuestos orden nacional - giros a DIAN

Tipo contrato	Rte Fte	Rte Iva
Obra civil	2.0%	15%
Interventoria obra civil	6.0%	15%
Interventoria otros contratos	11.0%	15%
Consultoria	11.0%	15%
Insumo y dotación	2.5%	15%

La retencion en la fuente se aplica al valor antes de IVA y la del iva al valor del iva cobrado

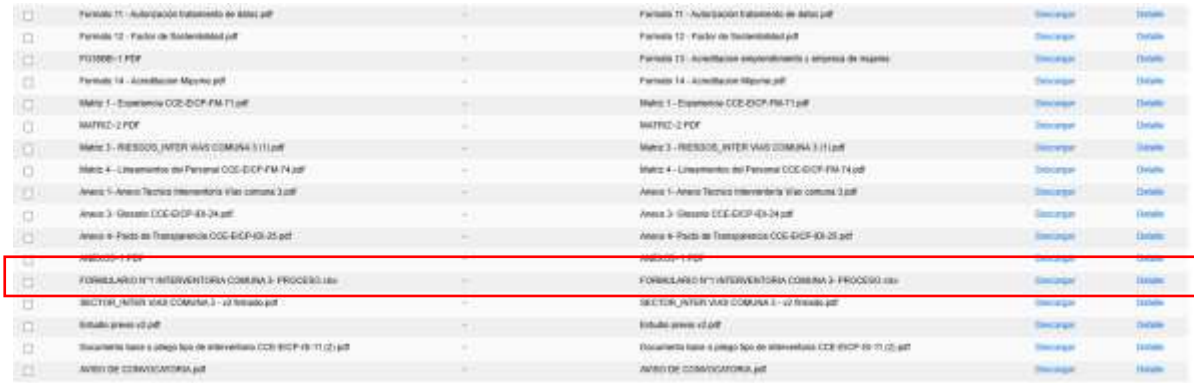
EN CUANTO A LA NOVENA OBSERVACIÓN, Nos permitimos manifestarle que el presupuesto oficial detallado y el factor multiplicador, se encuentran debidamente publicados en la plataforma SECOP II.

Para los efectos se anexa a continuación capture de los documentos de la plataforma:



EN CUANTO A LA DECIMA OBSERVACIÓN, le informamos que el presupuesto oficial detallado en formato Excel, se encuentra debidamente publicados en la plataforma SECOP II.

Para los efectos se anexa a continuación capture de los documentos de la plataforma:



EN CUANTO A LA DECIMA PRIMERA OBSERVACIÓN, a fin de dar respuesta a su observación, nos permitimos anexar el desglose de ensayos de laboratorio, a saber:

ALCALDIA DE MONTERIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DESGLOSE DE ENSAYOS DE LABORATORIO

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LA PAVIMENTACION DE VIAS EN LA COMUNA 3 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR BASICO UNITARIO OFICIAL (sin IVA)	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1,00	ENSAYO CONCRETO A COMPRESION	UND	$ 12.000,00	50	$ 600.000,00
2,00	ENSAYO GRANULOMETRICO	UND	$ 25.000,00	10	$ 250.000,00
3,00	INDICE DE PLASTICIDAD	UND	$ 68.000,00	10	$ 680.000,00
4,00	EQUIVALENTE DE ARENA	UND	$ 81.100,00	10	$ 811.000,00
5,00	ENSAYOS DE PROCTOR MODIFICADO (INCLUYE GRANULOMETRIA Y LIMITES)	UND	$ 100.000,00	5	$ 500.000,00
6,00	CONTENIDOS DE MATERIAL ORGANICO	UND	$ 25.000,00	10	$ 250.000,00
7,00	ENSAYO DE CBR	UND	$ 116.000,00	4	$ 464.000,00
8,00	CONTENIDO DE SALES SOLUBLES	UND	$ 70.000,00	10	$ 700.000,00
9,00	DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO	UND	$ 250.000,00	2	$ 500.000,00
10,00	ENSAYO DE DENSIDAD	UND	$ 25.000,00	61	$ 1.525.000,00
11,00	ENSAYO CONCRETO A FLEXION	UND	$ 134.000,00	80	$ 10.720.000,00
				TOTAL	$ 17.000.000,00
					$ 1.700.000,00

Elaboró
INGRID MORALES AVILA
Contratista Asesor S.I.M.

EN CUANTO A LA DECIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN, a fin de dar respuesta a la misma, nos permitimos traer a colación lo consignado en el numeral 4.4. del estudio previo del presente proceso de selección, a saber:

"(...)

***4.4. FORMA DE PAGO**: La Entidad pagará al Interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95 %) de su monto. El cinco por ciento (5 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.*

El pago al Interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

(...)".

Ahora bien, la entidad, tramita de manera eficiente las cuentas, siempre y cuando las facturas vengan acompañadas de la documentación requerida para cada pago de acuerdo a los requerimientos de la oficina de tesorería municipal.

Es importante aclarar que la entidad no es responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

EN CUANTO A LA DECIMA TERCERA OBSERVACIÓN, nos permitimos informarle que esta entidad ha elaborado el presupuesto oficial y las cargas de trabajo de acuerdo al personal requerido para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo a la experiencia que se tiene; razón por la cual no es posible modificar ni la cantidad de personal ni sus dedicaciones.

EN CUANTO A LA DECIMA CUARTA OBSERVACIÓN, nos permitimos informarle que, para la formulación del factor multiplicador, esta entidad tuvo en cuenta las pólizas con valor básico antes de IVA.

Ahora bien, el costo de los impuestos fue previsto en el presupuesto oficial con el valor básico antes de IVA, sin hacer parte del factor multiplicador.

EN CUANTO A LA DECIMA QUINTA OBSERVACIÓN, Nos permitimos informarle que el proponente es libre de hacer las modificaciones que estime convenientes al momento de la elaboración de su oferta económica, en cuanto al factor multiplicador, costos directos y de personal, siempre y cuando no modifique el personal estimado por la entidad en el presupuesto oficial y el porcentaje de dedicación de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que la entidad estableció los profesionales y su porcentaje de dedicación desde la etapa de planeación del proyecto para el cumplimiento del objeto del contrato.

Ahora bien, es importante mencionar que el proponente para la elaboración de su oferta, debe tener en cuenta las notas establecidas en el formulario 1 – propuesta económica y lo previsto en su numeral 1.15. del pliego de condiciones, donde se contemplan las causales de rechazo de las propuestas.

EN CUANTO A LA DECIMA SEXTA OBSERVACIÓN, le informamos que no es necesario hacer esta claridad teniendo en cuenta que el factor multiplicador corresponde a una manifestación de voluntad del oferente al momento de presentar su oferta económica.

EN CUANTO A LA DECIMA SEPTIMA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestarle que el factor multiplicador lo propone la entidad al momento de hacer su presupuesto oficial, en todo caso el proponente es libre de hacer las modificaciones que estime convenientes al momento de la elaboración de su oferta económica, en cuanto al factor multiplicador, costos

directos y de personal, siempre y cuando, no modifique el personal estimado por la entidad en el presupuesto oficial y porcentaje de dedicación de cada uno de ellos, teniendo en cuenta la entidad estableció los profesionales y su porcentaje de dedicación desde la etapa de planeación del proyecto para el cumplimiento del objeto del contrato.

Ahora bien, es importante mencionar que el proponente para la elaboración de su oferta, debe tener en cuenta las notas establecidas en el formulario 1 – propuesta económica y lo previsto en el numeral 1.15. del pliego de condiciones, donde se contemplan las causales de rechazo de las propuestas.

EN CUANTO A LA DECIMA OCTAVA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestar que esta entidad no puede hablar de supuestos a futuro, en caso de que sucedan tales eventualidades, estas serán revisadas por la entidad para cada caso en particular, de tal suerte que se tomen las medidas adecuadas sin perjuicio de ninguna de las partes.

EN CUANTO A LA DECIMA NOVENA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestarle que en este caso, la entidad tendrá en cuenta lo previsto la Matriz 1 – Experiencia, la cual establece como norma general lo siguiente:

"(…)

La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas.

La Entidad no podrá requerir otras condiciones de experiencia, especificaciones técnicas, cantidades de obra o aspectos que no hayan sido establecidos en la Matriz 1 - Experiencia para la actividad a contratar.

(…)" Tomado textualmente de la Matriz 1 – Experiencia.

EN CUANTO A LA VIGÉSIMA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestarle que la entidad analizará y validará la experiencia, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 10.1.2. del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

Para los efectos se trae a colación el numeral antes referido:

"(...)

10.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida para el otorgamiento de puntaje:

A. *En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el 80 y/o 81.*

B. *La Entidad únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.*

C. *Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el "Formato 3 – Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos aportados de mayor valor.*

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán como máximo los siete (7) contratos aportados de mayor valor.

D. *Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).*

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones y se verificará de conformidad con el porcentaje mínimo de experiencia contemplado en el numeral 3.8.1., esto es, el cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

E. *Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de este, o en alguno de los documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.*

F. *Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*

G. *Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*

Por su parte, si el contrato fue llevado como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente respecto a los Consorcios.

H. *Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.*

I. *En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el "Formato 3 – Experiencia", se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el "Formato 3 – Experiencia". Para participar en el proceso se entenderá el*

contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

J. *Para los proyectos de concesiones, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa de interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la cual deberá ser demostrada con los documentos soporte de la experiencia. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.*

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la etapa de interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad con el literal A del numeral 1,13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de agua potable y saneamiento básico hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral-salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

K. *Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.*

(…)".

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el presente proceso de selección se encuentra estructurado de acuerdo a los lineamientos de los pliegos tipo, los cuales son inalterables, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 342 de 2019 "Por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", que estipula:

"(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.6.1.4. Inalterabilidad de los Documentos Tipo. *Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores*

técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

(…)".

EN CUANTO A LA VIGÉSIMA PRIMERA OBSERVACIÓN, le informamos que el aspecto al que hace mención, referente a la acreditación de la experiencia de personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, se encuentra contemplado en el literal E del numeral 10.1.1. del pliego de condiciones.

Para los fines, nos permitimos traer a colación lo previsto en el pliego de condiciones en relación a este aspecto:

"(…)

10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

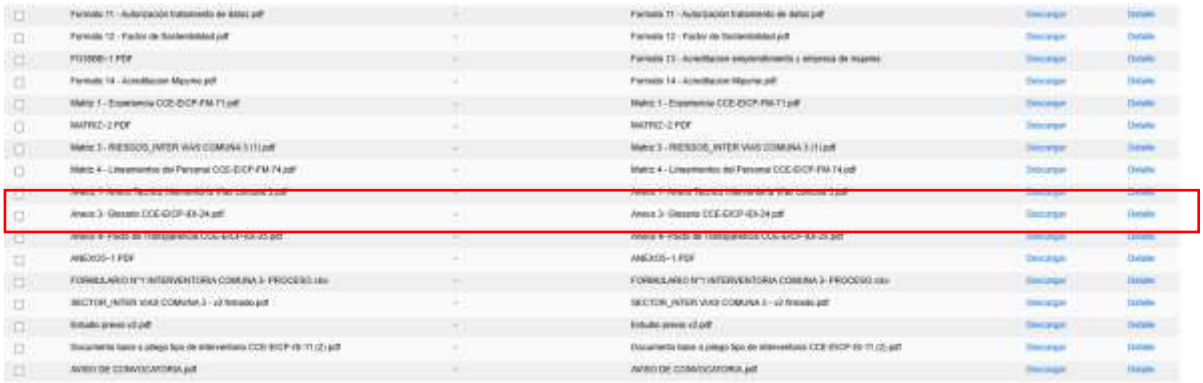
(…)

E. *Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.*

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

(…)"

EN CUANTO A LA VIGÉSIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN, Le informamos que el Glosario se encuentra debidamente publicado en la plataforma Secop II, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

EN CUANTO A LA VIGÉSIMA TERCERA OBSERVACIÓN, Le informamos que el personal clave evaluable se encuentra previsto en el numeral 7.1. del anexo técnico e igualmente, en el numeral 4.2.1. del pliego de condiciones.

Para los fines pertinentes traemos a colación las disposiciones antes mencionadas:

Numeral 7.1. del anexo técnico:

"(…)

7.1. <u>Personal Clave Evaluable</u>

El Personal Clave Evaluable es el definido en el Pliego de Condiciones, el cual es susceptible de acreditación de puntaje bajo las condiciones establecidas en dicho documento, y al que le serán aplicables las condiciones de verificación de experiencia definidas en este documento.

Perfil No.	***Cantidad de profesionales***	***Carg3o***	***Título Profesional***	***Título de Posgrado***	***Experiencia General (años mínimos)***	***Experiencia Específica (años mínimos)***
1	***1***	***Director De Interventoría*** *Dedicación del 50% mensual.*	*Título profesional de ingeniero civil o vías y transporte*	*Posgrado* ***gerencia*** ***Nota:*** *No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.*	*6 años*	*Mínimo dos (2) años, como director de interventoría de contratos cuyo objeto o alcance sea la interventoría para la construcción y/o mantenimiento y/o adecuación de vías o pavimentos*
2	***2***	***Ingeniero Residente de Interventoría*** *Dedicación del 100% mensual.*	*Título profesional de ingeniero civil o vías y transporte*	*N.A.*	*6 años*	*Mínimo dos (2) años, como residente de interventoría de contratos cuyo objeto o alcance sea la interventoría para la construcción y/o mantenimiento y/o adecuación de vías o pavimentos*
3	***1***	***Profesional área en vías*** *Dedicación del 30% mensual.*	*Título profesional de ingeniero civil o vías y transporte*	*Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas:* ***Vías y/o Pavimentos*** ***Nota:*** *No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.*	*6 años*	*Mínimo dos (2) años, como especialista en vías de interventoría de contratos cuyo objeto o alcance sea la interventoría para la construcción y/o mantenimiento y/o adecuación de vías o pavimentos*
4	***1***	***Profesional área hidráulica*** *Dedicación del 30% mensual.*	*Título profesional de ingeniero civil o vías y transporte*	*Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas:* ***Hidráulica y o recursos hídricos***	*6 años*	*Mínimo dos (2) años, como especialista en hidráulica de interventoría de contratos cuyo objeto o alcance sea la interventoría*

Perfil No.	Cantidad de profesionales	Carg3o	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
				Nota: *No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.*		*para la construcción y/o mantenimiento y/o adecuación de vías o pavimentos*
5	***1***	***Profesional área de geotecnia*** *Dedicación del 30% mensual.*	*Título profesional de ingeniero civil o vías y transporte*	*Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas:* ***Geotecnia y/o mecánica de suelos*** ***Nota:*** *No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.*	*6 años*	*Mínimo dos (2) años, como especialista en geotecnia de interventoría de contratos cuyo objeto o alcance sea la interventoría para la construcción y/o mantenimiento y/o adecuación de vías o pavimentos*

(…)".

Numeral 4.2.1. del pliego de condiciones:

"(…)

4.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que

- *Un (1) Director de Interventoría*
- *Un (1) Ingeniero civil con postgrado en Vias*
- *Un (1) Residente de Interventoría*
- *Un (1) Ingeniero con post grado en Geotecnia*
- *Un (1) Ingeniero con postgrado en el area hidraulica*

tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". [Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de dos (2) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de tres (3) años.]

(…)".

EN CUANTO A LA VIGÉSIMA CUARTA OBSERVACIÓN, Le informamos que la entidad para la estructuración, publicación y desarrollo de cada uno de los procesos de selección de contratista adelantados se ha ceñido a lo establecido en la ley y bajo los principios de selección objetiva, publicidad, transparencia y demás principios que rigen la contratación estatal.

Así las cosas, no entendemos el sentido de su observación.

EN CUANTO A LAS OBSERVACIONES REFERENTES A LA FORMA DE PAGO, nos permitimos manifestarle que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación

de la Administración Pública, gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento, la forma de pago es la establecida por la entidad para las interventorías, no obstante la entidad garantiza los derechos de los interventores a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

Por lo antes anotado, le informamos que la Entidad considera que la forma de pago establecida es adecuada y proporcional al objeto a contrato.

Agradecemos las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN 2: PROYECTISTAS ASOCIADOS S.AS.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-SIM-039-2024
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO ES PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRI
De:	Proyectistas Asociados SAS
Usuario:	OSCAR ANDRES PLAZAS ROLDAN
Fecha:	8 días de tiempo transcurrido (30/12/2024 11:36:15 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7457332
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION PROCESO

Texto de mensaje

Solicitamos a la entidad aclarar cual es el valor en el componente de señalización o demarcación un valor igual o superior al 40% del Compon ente de Señalización y/o Demarcación del Presupuesto Oficial estimado de contratación.

En respuesta a su escrito, allegado a esta entidad a través de la plataforma SECOP II, en el trámite del proceso de la referencia, le aclaramos que para el cumplimiento de la experiencia de la actividad secundaria, el contrato válido aportado como experiencia general debe acreditar la interventoría en el componente de señalización o demarcación por un valor correspondiente a un 40% del componente de señalización y/o demarcación del contrato de obra.

Esperamos haber aclarado sus dudas, con la anterior respuesta.

OBSERVACIÓN 3: MORALBA SANCHEZ ORDOÑEZ

Moralba Sánchez Ordoñez
Ingeniera Civil
Especialista en Gerencia Integral de Obras

Bogotá D.C. 3 de enero de 2025
P001-001-2025

Señores
El MUNICIPIO DE MONTERIA
Ciudad

Referencia: Concurso de CMA-SIM-038-2024; INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LA COMUNA 3 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA

Asunto: Solicitud de aclaración a los Términos.

Estimados señores:

La Entidad como experiencia específica solicitó:

ACTIVIDAD SECUNDARIA

Que hayan contenido la ejecución de:	**6.16 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VIAS URBANAS**	ESPECÍFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría en el componente de señalización o demarcación un valor igual o superior al **40% del Componente de Señalización** y/o **Demarcación del Presupuesto Oficial** estimado de contratación.

"

Comedidamente les solicitamos aclarar si el valor de la interventoría corresponde a un 40% del componente de señalización y/o demarcación del contrato de obra o en su defecto indiquen claramente el valor en SMMLV que se debe cumplir para cumplir este requisito.

Con gusto haremos las aclaraciones que se consideren convenientes.

Cordialmente,

Moralba Sánchez Ordoñez
Ingeniera Civil

Bogotá D.C., Carrera 26 # 85 A – 32 Barrio El Polo, Correo: ingsancayetano2024@gmail.com
Celular 3138896408
Responsables sustentable y sosteniblemente en el uso de energía

A fin de dar respuesta a su observación, lo invitamos a ver respuesta dada al observante PROYECTISTAS ASOCIADOS S.AS.

Agradecemos la observación presentada.

OBSERVACIÓN 4: JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-SIM-039-2024
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO ES PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRI
De:	JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON
Usuario:	JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(7/01/2025 7:35:18 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7466048
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Solicitud aclaracion experiencia

Texto de mensaje

Buenos días

Solicitamos a la entidad aclarar cual es el valor en el componente de señalización o demarcación un valor igual o superior al 40% del Componente de Señalización y/o Demarcación del Pre supuesto Oficial estimado de contratación. Si el valor a acreditar debe corresponder al contrato de obra o de interventoria y señalar claramente su valor con el ifin de evitar confusiones y mal interpretaciones en el proceso de seleccion.

Gracias

A fin de dar respuesta a su observación, lo invitamos a ver respuesta dada al observante PROYECTISTAS ASOCIADOS S.AS.

Agradecemos la observación presentada.

OBSERVACIÓN 5: JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA

Cordial saludo,

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago, estableciendo:

1. Un porcentaje de al menos el 40% en forma de anticipo y/o

2. Un porcentaje de al menos el 40% en pagos mensuales iguales y un 50% en pagos mensuales proporcionales al avance de obra

Lo anterior con el fin de salvaguardar los derechos laborales del personal de la interventoria, independizando el pago a los trabajos de interventoria del avance de obra.

Se solicita a la entidad aclarar la siguiente información:

1. ¿es posible cambiar los valores propuestos por la entidad en los precios unitarios?

2. ¿cuál es el rango mínimo y máximo permitido para los precios unitarios respecto a los valores oficiales?

3. ¿se puede modificar el factor multiplicador propuesto por la entidad?

4. ¿cuál es el límite mínimo y máximo permitido para el factor multiplicador?

5. Aclarar quienes componen el personal clave evaluable.

Se solicita a la entidad suministrar:

1. El formato excel de la oferta económica, debidamente diligenciado por ustedes con los valores correspondientes al presupuesto ofertado, conforme a los lineamientos establecidos en el proceso de contratación.

En respuesta a su escrito, allegado a esta entidad a través de la plataforma SECOP II, en el trámite del proceso de la referencia, nos permitimos responderle en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS OBSERVACIONES A LA FORMA DE PAGO, nos permitimos manifestarle que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento, la forma de pago es la establecida por la entidad para las interventorías, no obstante la entidad garantiza los derechos de los interventores a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

Por lo antes anotado, le informamos que la Entidad considera que la forma de pago establecida es adecuada y proporcional al objeto a contrato.

EN CUANTO A LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SOLICITUD DE ACLARACIÓN, ver respuesta a quinta y sexta observación dada al observante KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC.

EN CUANTO A LA QUINTA SOLICITUD DE ACLARACIÓN, ver respuesta a vigésima tercera observación dada al observante KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA EN FORMATO EXCEL, ver respuesta a decima observación dada al observante KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC.

Agradecemos las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN 6: SERVINC - SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.



SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERÍA
Nit. 800.252.997-6

Bogotá D.C., 7 de enero de 2025

Señores
MONTERIA CIUDAD AMABLE S.A.S,

REFERENCIA: Observaciones a los Pre-Pliegos de Condiciones. Proceso No. CMA-SIM-039-2024 INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRIOS DE LA COMUNA 3 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA".

Respetados Señores,

A continuación, remitimos a la Entidad nuestras observaciones a los pliegos del proceso en referencia, esperamos sean tenidas en cuenta:

1. No es claro si la forma de pago del proceso en referencia depende o no del avance del contrato de obra, de ser afirmativo lo anterior, solicitamos a la entidad responder la siguiente observacion:

Teniendo en cuenta que la forma de pago del interventor tiene un componente relacionado con el avance de obra, remitimos a la entidad la siguiente observación:

Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es **INEFICAZ EN PLENO DERECHO**. A continuación, citamos una sentencia y un laudo arbitral:

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Seccion Tercera - Subsección A del 17 de Octubre de 2023, con Radicación 25000232600020210049001 (69492), indicó:

"De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, ciertamente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supeditó, por entero, al cabal cumplimiento del contrato interventor, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificara el cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado.
Ello se desprende del hecho de que la entrega de los ítems a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación.
Precisado lo anterior, la Sala considera que ***un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que,***

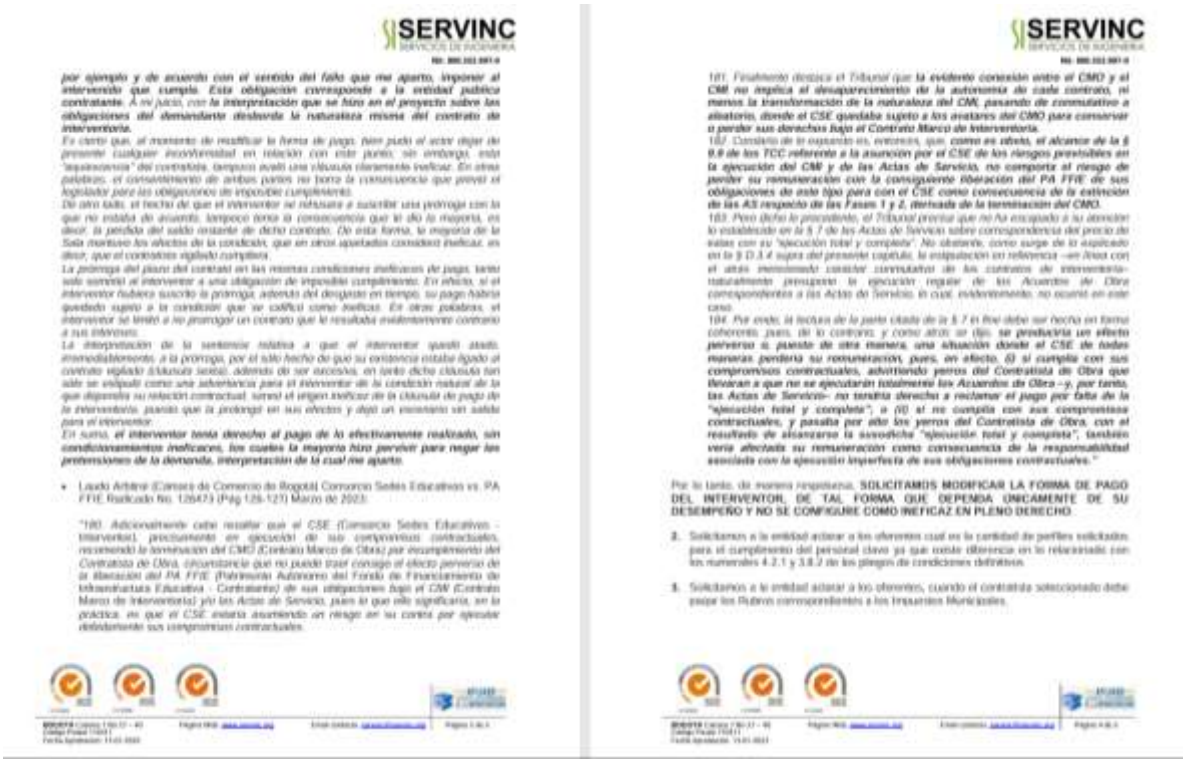


SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERÍA
Nit. 800.252.997-6

al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se contra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía, por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.
Estas reflexiones permiten considerar que ***la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACION DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO****, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que* ***no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero."***

Así mismo, el Salvamento de Voto de la Consejera Ponente María Nubia Velásquez Rico de esa misma sentencia señala:

El pago en un contrato de interventoría no puede condicionarse al cumplimiento del contratista objeto de seguimiento, en tanto de esa forma se configura una obligación de imposible cumplimiento. *Tampoco la negativa de una prórroga por parte del interventor, de un contrato así condicionado, enerva la obligación de pago de las obligaciones efectivamente satisfechas.*
En el sub lite, la modificación de la cláusula de pago, contrario a lo expuesto por la mayoría, no sanó esta irregularidad, toda vez que un porcentaje se siguió sujetando al cumplimiento de una condición ineficaz. Efectivamente, el 30% de los pagos dos a cinco y la totalidad del último pago se condicionaron a un hecho que no estaba bajo el control del interventor, como lo era el cumplimiento de su vigilado.
El carácter de imposible cumplimiento de dicha carga se desprende del hecho de ser de la esfera exclusiva y excluyente del vigilado a través del contrato de interventoría. Las ***obligaciones del interventor se limitan a advertir oportunamente los posibles incumplimientos, a través de una estricta vigilancia, pero no van más allá, como***



SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA

por ejemplo y de acuerdo con el sentido del fallo que me apoyo, imponer al interventor que cumpla. Esta obligación corresponde a la entidad pública contratante. A mi juicio, con la interpretación que se hizo en el proyecto sobre las obligaciones del demandante desbordo la naturaleza reserva del contrato de interventoría.

Es cierto que, al momento de modificar la forma de pago, bien pudo el actor dejar de presente cualquier inconformidad en relación con este punto; sin embargo, esta "aquiescencia" del contratista, tampoco avalo una cláusula claramente ineficaz. En otras palabras, el consentimiento de ambas partes no borra la consecuencia que prevé el legislador para las obligaciones de imposible cumplimiento.

De otro lado, el hecho de que el interventor se rehusara a suscribir una prórroga con la que no estaba de acuerdo, tampoco tenía la consecuencia que le dio la mayoría, es decir, la perdida del saldo insoluto de dicho contrato. De esta forma, la mayoría de la Sala mantuvo los efectos de la condición, que en otros apartados consideró ineficaz, es decir, que el contratista egresado cumpliera.

La prórroga del plazo del contrato en las mismas condiciones ineficaces de pago, tenía solo sometió al interventor a una obligación de imposible cumplimiento. En efecto, si el interventor hubiera suscrito la prórroga, además del desgaste en tiempo, su pago habría quedado sujeto a la condición que se calificó como ineficaz. En otras palabras, el interventor se limitó a no prorrogar un contrato que le resultaba evidentemente contrario a sus intereses.

La interpretación de la sentencia relativa a que el interventor quedó atado, inmediatamente, a la prórroga, por el solo hecho de que su existencia estaba ligada al contrato vigilado (cláusula sexta), además de ser excesiva, en tanto dicha cláusula tan solo se estipuló como una advertencia para el interventor de la condición natural de la que dispondría su relación contractual, sirvió el origen ineficaz de la cláusula de pago de la interventoría, puesto que la prolongó en sus efectos y dejó un escenario sin salida para el interventor.

*En suma, **el interventor tenía derecho al pago de lo efectivamente realizado, sin condicionamientos ineficaces, los cuales la mayoría hizo perder para negar las pretensiones de la demanda, interpretación de la cual me aparto.***

- Laudo Arbitral (Cámara de Comercio de Bogotá) Consorcio Sedes Educativas vs. PA FFIE Radicado No. 126473 (Pág 126-127) Marzo de 2023:

 "180. Adicionalmente cabe resaltar que el CSE (Consorcio Sedes Educativas - Interventor), precisamente en ejecución de sus compromisos contractuales, recomendó la terminación del CMO (Contrato Marco de Obra) por incumplimiento del Contratista de Obra, circunstancia que no puede traer consigo el efecto perverso de la ubicación del PA FFIE (Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - Contratante) de sus obligaciones bajo el CMI (Contrato Marco de Interventoría) y/o las Actas de Servicio, pues lo que allí significaría, en la práctica, es que el CSE estaría asumiendo un riesgo en su contra por ejecutar debidamente sus compromisos contractuales.

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA

*181. Finalmente destaca el Tribunal que **la evidente conexión entre el CMO y el CMI no implica el desaparecimiento de la autonomía de cada contrato, ni menos la transformación de la naturaleza del CMI, pasando de conmutativo a aleatorio, donde el CSE quedaba sujeto a los avatares del CMO para conservar o perder sus derechos bajo el Contrato Marco de Interventoría.***

*182. Contario de lo expuesto en, entonces, que, **como es obvio, el alcance de la § 9.9 de los TCC referente a la asunción por el CSE de los riesgos previsibles en la ejecución del CMI y de las Actas de Servicio, no comporta el riesgo de perder su remuneración con la consiguiente liberación del PA FFIE de sus obligaciones de este tipo para con el CSE como consecuencia de la extinción de las AS respecto de las Fases 1 y 2, derivada de la terminación del CMO.***

183. Pero dicho lo precedente, el Tribunal precisa que no ha escapado a su atención lo establecido en la § 7 de las Actas de Servicio sobre correspondencia del precio de estas con su "ejecución total y completa". No obstante, como surge de lo explicado en la § D.3.4 supra del presente capítulo, la estipulación en referencia –en línea con el resto mencionado constar conmutativo de los contratos de interventoría– naturalmente presupone la ejecución regular de los Acuerdos de Obra correspondientes a las Actas de Servicio, lo cual, evidentemente, no ocurrió en este caso.

*184. Por ende, la lectura de la parte citada de la § 7 en fine debe ser hecha en forma coherente, pues, de lo contrario, y como atrás se dijo, **se produciría un efecto perverso si, puesto de otra manera, una situación donde el CSE de todas maneras perdería su remuneración, pues, en efecto, (i) si cumplía con sus compromisos contractuales, advirtiendo pérdida del Contratista de Obra que llevaran a que no se ejecutarán totalmente los Acuerdos de Obra – y, por tanto, las Actas de Servicio– no tendría derecho a reclamar el pago por falta de la "ejecución total y completa"; o (ii) si no cumplía con sus compromisos contractuales, y pasaba por alto los yerros del Contratista de Obra, con el resultado de alcanzarse la susodicha "ejecución total y completa", también vería afectada su remuneración como consecuencia de la responsabilidad asociada con la ejecución imperfecta de sus obligaciones contractuales."***

Por lo tanto, de manera respetuosa, **SOLICITAMOS MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL INTERVENTOR, DE TAL FORMA QUE DEPENDA ÚNICAMENTE DE SU DESEMPEÑO Y NO SE CONFIGURE COMO INEFICAZ EN PLENO DERECHO.**

2. Solicitamos a la entidad aclarar a los oferentes cual es la cantidad de perfiles solicitados para el cumplimiento del personal clave ya que existe diferencia en la relacionado con los numerales 4.2.1 y 3.8.2 de los pliegos de condiciones definitivos.

3. Solicitamos a la entidad aclarar a los oferentes, cuando el contratista seleccionado debe pagar los Pulpos correspondientes a los impuestos Municipales.



SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA

Cordialmente,

ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO
Representante Legal
SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

En respuesta a su escrito, allegado a esta entidad a través de la plataforma SECOP II, en el trámite del proceso de la referencia, nos permitimos responderle en los siguientes términos:

EN CUANTO A LA PRIMERA OBSERVACIÒN, nos permitimos manifestarle que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento, la forma de pago es la establecida por la entidad para las interventorías, no obstante la entidad garantiza los derechos de los interventores a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

Por lo antes anotado, le informamos que la Entidad considera que la forma de pago establecida es adecuada y proporcional al objeto a contrato.

Para el trámite del pago del interventor, es pertinente que se haya establecido en acta de seguimiento el avance de obra, debidamente suscrita por la firma interventora.

EN CUANTO A LA SEGUNDA OBSERVACIÒN, ver respuesta a vigésima tercera observación dada al observante KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC.

EN CUANTO A LA TERCERA OBSERVACIÒN, a fin de dar respuesta a la misma, nos permitimos traer a colación lo consignado en el numeral 4.4. del estudio previo del presente proceso de selección, a saber:

*"(…) **4.4. FORMA DE PAGO**: La Entidad pagará al Interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95 %) de su monto. El cinco por ciento (5 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.*

El pago al Interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (…)". Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Así las cosas, la forma de pago es explicita en cuanto a la forma como la entidad hará las retenciones a las que haya lugar, por lo cual no entendimos en sentido de su observación.

Agradecemos las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN 7: VELNEC S.A.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-SIM-039-2024
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO ES PAVIMENTACION DE VIAS EN BARRI
De:	VELNEC S.A.
Usuario:	Paula Andrea Martínez Mora
Fecha:	5 horas de tiempo transcurrido *(8/01/2025 11:29:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7468420
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación SMMLV Experiencia

Texto de mensaje

Respetados Señores:

Considerando que el proceso del asunto fue publicado en el año 2024 pero que su cierre y evaluación será durante el año 2025, agradecemo s aclarar cuál será el SMMLV que se usará durante la evaluación técnica de la experiencia.

VELNEC S.A.

En atención a su observación, la entidad se permite indicar que teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue publicado en el año 2024, el salario mínimo que aplica para la evaluación de los requerimientos habilitantes es el del año 2024.

Agradecemos las observaciones presentadas.

Atentamente:

Firmado digitalmente por HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Firmado digitalmente por IRIS SPATH CAMAÑO

IRIS SPATH CAMAÑO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó técnicamente: Ingrid Morales Ávila – Gerente de Proyectos SIM
Proyectó jurídicamente: KATYA CABRALES BECHARA – JOC